

GUÍA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

19 mayo 2020

PREÁMBULO.

I.- La doctrina de la Iglesia y diversos documentos pontificios emanados, fundamentalmente, de los tres últimos pontificados, aborda las terribles consecuencias de los abusos cometidos contra menores y personas vulnerables en el ámbito eclesial. Muy recientemente, en el *Motu proprio* de 9 de mayo de 2019, titulado *Vos estis lux mundi*, el Santo Padre ha señalado lo siguiente:

«*Vosotros sois la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte*» (Mt 5,14). Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo.

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: «*Sin mí no podéis hacer nada*» (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza.

Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. En efecto,

ellos, por razón de su ministerio, *«como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no sólo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad y santidad, recordando que el mayor ha de hacerse como el menor y el superior como el servidor»* (Conc. Ecum. Vat. II, Const. Lumen gentium, 27). Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.

A.- POLÍTICA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE ACN.

II.- De acuerdo con estas directrices y en línea con todas las iniciativas de la Iglesia Católica en esta materia, ACN

internacional aprobó el 30.08.2019 el documento *Política de Protección internacional de ACN*, en la cual, por una parte, se recuerdan los objetivos y la función de esta organización:

“Como Fundación de derecho pontificio, ACN (Ayuda a la Iglesia Necesitada) apoya a la Iglesia particularmente donde el sufrimiento es causado por persecución, opresión o pobreza. ACN promueve proyectos de iglesias locales sobre todo en países donde la Iglesia no puede mantenerse a sí misma financieramente o sólo lo puede hacer con gran dificultad. Los criterios decisivos para la aprobación de proyectos solicitados provenientes de todo el mundo radican en su dimensión pastoral.

La protección de niños y adolescentes al igual que la de adultos en situación de vulnerabilidad (desde ahora en adelante llamados ‘adultos vulnerables’) es una prioridad en la labor de ACN y a la que la fundación se compromete, tanto en su papel como empleadora como

socio en la colaboración internacional.”

Y por otra se señala que cada Oficina nacional deberá adoptar su propia Guía de actuación en esta materia.

“La política de protección se aplica sin excepción en las sedes internacionales de ACN y debe ser respetada por todo el personal, fijo y temporal, personal auxiliar, becarios, trabajadores con contrato y voluntarios. Cada oficina nacional de ACN está obligada a desarrollar su propia política de protección basada en esta política para el final del primer trimestre de 2020. Cualquier adaptación necesaria requerida por la legislación local debe ser incluida como se estime.”

El documento *Política de Protección internacional de ACN* es de aplicación a ACN España como parte de ACN mundial.

B.- NORMATIVA ESPAÑOLA.

III.- En España, diversas normas estatales (Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado y Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales) han incorporado obligaciones internacionales en la materia derivadas de Convenios o Directivas que vinculan a nuestro país, entre otras, la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, el Convenio del Consejo de Europa relativo a la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

Estas normas establecen las obligaciones de las instituciones públicas y privadas en esta materia que abarcan desde la sensibilización y la prevención, hasta la detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia (art. 11 de la Ley 26/2015).

C.- GUÍA DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS

VULNERABLES de *Ayuda a la Iglesia Necesitada*

-ACN España-

IV.- En respuesta a este mandato legal, y a las directrices de la Iglesia Universal y de nuestra organización en particular, y en aplicación de la normativa española y canónica, se aprueba la siguiente Guía de Protección de menores y personas vulnerables:

1.- OBJETO.

a) ACN España está decididamente comprometida a contribuir a extender dentro de la Iglesia y de la sociedad

la cultura del “entorno seguro” para garantizar la mayor protección a los menores y a las personas vulnerables contra todo tipo de abuso, particularmente el abuso sexual, tanto dentro como fuera de la Iglesia.

b) Si bien ACN España no es una Fundación que tenga como destinatarios directos a los menores y personas vulnerables, incorpora, mediante esta Guía, las directrices de Protección que permitan la formación, sensibilización y detección, en su caso, de posibles casos de abusos en su entorno.

2.- AGENTE DE PROTECCIÓN.

a) El Presidente de ACN España nombrará un Agente de protección como persona de referencia en esta Fundación para las acciones destinadas a la protección de menores y personas vulnerables.

b) El Agente de protección deberá contar con la formación específica en esta materia impartida por el Centro para la

protección de menores de la Universidad Pontificia Gregoriana, así como con formación sobre la legislación española y los protocolos nacionales de actuación en estos casos.

3.- MIEMBROS DEL CONSEJO Y DE LA DIRECCIÓN, EMPLEADOS Y VOLUNTARIOS.

a) Todo el personal permanente o temporal de ACN España, ya sean becarios, personal contratado, voluntarios, y personal honorario no remunerado, así como los miembros de su Consejo, deberán firmar una *Declaración de Compromiso* de protección de menores y personas vulnerables cuando se incorpore a la Fundación, cualquiera que sea la modalidad de vinculación.

b) El personal que realice actividades en centros educativos u otros espacios en los que entre en contacto habitual con niños o personas vulnerables, así como el personal que viaje al extranjero a visitar los proyectos de la Fundación, deberá tener un certificado negativo del

Registro de delitos sexuales dependiente del Ministerio de Justicia

(<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/registro-central-delincuentes>).

Esta exigencia deriva, de una parte, del art. 13.5. de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor modificado por Ley 26/2015 que prescribe:

“Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de

delincuentes sexuales.”

Y por otra del art. 8.4. de la Ley 54/2015 del voluntariado que señala:

“Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.”

4.- PROCEDIMIENTOS de NOTIFICACIÓN.

a) En la formación del personal de la organización, se incluirán contenidos específicos destinados a la sensibilización y formación en esta materia. En particular, se les informará de las obligaciones relativas a la detección

y denuncia en su caso de los posibles abusos, tal y como recoge el art. 13.4 de la Ley Orgánica de protección jurídica del menor, modificada por Ley 26/2015:

«4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.»

b) En los casos en los que una persona de la Fundación tenga noticia o alguna sospecha de abuso a menores o personas vulnerables en España, lo pondrá en conocimiento del *Agente de Protección* de ACN España que aplicará el procedimiento a seguir ante “*una sospecha de riesgo de personas vulnerables*” regulada en el punto 4 de la “*Política de protección internacional de ACN*” y además, en caso de la posible comisión de un delito, derivará la notificación a la autoridad española competente en el

territorio respectivo.

c) En los casos en los que una persona vinculada con ACN España tenga noticia o sospecha de abuso a menores o personas vulnerables en el extranjero en proyectos financiados por ACN, lo pondrá asimismo en conocimiento del *Agente de Protección* que, además de derivar la notificación a las autoridades del país, informará a la Oficina central de la organización en Alemania para que se puedan tomar las decisiones correspondientes de financiación de proyectos en ese territorio de acuerdo con lo previsto en el documento *“Política de protección internacional de ACN”*.

**FÓRMULA INDIVIDUAL DE COMPROMISO DE PROTECCIÓN DE MENORES
Y PERSONAS VULNERABLES RELACIONADAS CON ACN ESPAÑA**



YO

VINCULADO A AYUDA A LA IGLESIA NECESITADA COMO

EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO:

DECLARO:

- 1) HABER LEÍDO LA GUÍA QUE ANTECEDE SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES.**
- 2) COMPROMETERME A SEGUIR EL CURSO DE FORMACIÓN SOBRE ESTA MATERIA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ACN ESPAÑA.**
- 3) COMPROMETERME A OBTENER, SI PROCEDIERA A JUICIO DE MIS SUPERIORES O DIRECTIVOS DE ACN ESPAÑA EL CERTIFICADO DEL REGISTRO CENTRAL DE PENADOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ACREDITATIVO DE NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA FIRME POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL, TRATA Y EXPLOTACIÓN DE MENORES.**
- 4) COMPROMETERME A INFORMAR A LA PERSONA DESIGNADA COMO AGENTE DE PROTECCIÓN DE ACN ESPAÑA DE CUALQUIER NOTICIA O SOSPECHA DE UN CASO DE ABUSO A MENORES O A PERSONAS VULNERABLES, EN ACN ESPAÑA O EN PAÍSES EXTRANJEROS EN EL CASO DE PROYECTOS FINANCIADOS POR ACN.**

COMPROMISOS QUE SUSCRIBO CON MI FIRMA MANUSCRITA EN MADRID,

A ____ DE _____ 2020.